

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca á consecuencia de la denuncia formulada por el Inspector del Timbre sobre omisión en el libro del Establecimiento de baños de Ledesma del impuesto que determina el art. 177 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en 18 de Julio del corriente año se constituyó el mencionado Inspector en la Dirección médica de los expresados baños, haciendo constar en el acta que se extendió al efecto, que en el libro de asientos de certificaciones que en aquella se lleva se habían hecho anotaciones de 848 bañistas, excluyendo á los pobres, y en ninguna de ellas se había fijado timbre alguno:

Resultando que la Inspección, estimando infringido el art. 177 de la vigente ley del Timbre, propuso se impusiera al Médico Director de los baños de Ledesma la multa de 2.544 pesetas, con más el reintegro correspondiente á los 848 timbres omitidos:

Resultando que la Junta administrativa acordó que el denunciado depositara el importe de los timbres omitidos y que se elevará el expediente á esa Delegación del Gobierno, á los efectos del art. 9.º de la ley vigente, por considerar que es caso dudoso el que lo motiva:

Resultando que del expresado acuerdo el interesado, después de hacer el depósito del reintegro, recurre en alzada, solicitando que, sea cualquiera la resolución que se adopte, se le dispense del pago de todas las responsabilidades:

Considerando que si bien por el li-

teral contexto del artículo 177 de la ley del Timbre no parece que las papeletas expedidas por los Médicos Directores de baños están sujetas al impuesto á que hace referencia, puesto que esta clase de documentos, ni son certificaciones, ni tienen analogía con ellas, es sin embargo indudable que el precepto que el artículo contiene de que el timbre se fije en el asiento respectivo del libro que lleva el Médico Director y la obligación que le impone de inutilizarlo, hace suponer fundadamente que el propósito de la ley fué gravar el documento que expide el Médico Director del balneario á todo enfermo que ha de usar las aguas del establecimiento:

Considerando que abona asimismo este criterio, no tan sólo el espíritu y propósitos de la ley de sujetar al impuesto todo documento utilizable por el particular, ya de una manera ú otra, sino el mismo precepto del art. 177, que al expresar que quedan gravados con el timbre fijo de una peseta, no sólo las certificaciones expedidas por los Directores de los balnearios públicos, sino también cualquier otro documento equivalente que expidan, no puede hacer referencia sino á las papeletas expedidas á cada bañista para el uso de las aguas, puesto que son los únicos documentos, que aparte de las certificaciones, pueden aquéllos expedir á favor de los enfermos:

Considerando que la misma excepción que contiene el artículo en favor de los pobres de solemnidad, patentiza más el propósito de la ley de hacer extensivo el impuesto á las papeletas citadas, pues de no ser tan amplio y general el precepto, no hubiera habido necesidad de semejante declaración en favor de una clase, que en muy limitadas ocasiones hubiera venido obligada al pago, lo cual indica que quiso eximir á la misma de pagar un impuesto al que vienen obligados los demás bañistas:

Considerando que á pesar de que ésta es la recta y verdadera interpretación del art. 177, no se puede, sin embargo, desconocer que la oscuridad y vaguedad con que se halla redactado, y que ha sido causa de que los Médicos Directores no exijan su cumplimiento, hace necesaria su aclaración, no siendo por esta circunstancia justo ni equitativo que hoy se declaren responsabilidades por su inobser-

vancia, doblemente, cuando, no habiéndose podido cumplir por los Directores de los balnearios en sazón oportuna, resulta completamente imposible la exacción del impuesto, por no poderlo hacer efectivo de los obligados á su pago, que son los concurrentes á los establecimientos de baños, no siendo, por otra parte, procedente imputar responsabilidad alguna á los Directores de los establecimientos por deficiencia de la ley misma.

Y considerando que por ello no procede estimar la denuncia del Inspector del Timbre de Salamanca, respecto del establecimiento balneario de Ledesma, origen de este expediente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las papeletas expedidas por los Directores Facultativos de los balnearios públicos para que los concurrentes á los mismos puedan hacer uso de las aguas, están comprendidas en el art. 177 de la ley del Timbre, y sujetas, por tanto, al de una peseta, que debe hacerse efectivo en la forma que el artículo indica, sea cualquiera la forma en que tal documento se expida y denominación que se le dé.

2.º Que la expresada resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, recomendando á la vez á las Administraciones de Hacienda que cuiden de recordar su cumplimiento á los Directores de los baños enclavados en sus respectivas provincias, al aproximarse la época de su apertura.

Y 3.º Que necesitando de la aclaración precedente el art. 177 de la ley del Timbre, no procede estimar la denuncia formulada contra el Médico Director de los baños de Ledesma, que ha dado origen á este expediente, y que se devuelva al mismo las 1.400 pesetas que satisfizo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 24

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Ceferino Borrás y Vaqué, de 33 años de edad, viudo, vecino de Pobla de Masaluca y Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, reclamado por el Sr. Juez de Gandesa por causa criminal sobre falsedad; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 5 de Enero de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 25

#### SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 12 de Diciembre de 1893

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura D. José Batlle, los Vocales Sres. Sala é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ingeniero Secretario excusó la asistencia de los Sres. Querol, Satorras y Cabré.

Dióse cuenta por Secretaría de ocho oficios de igual número de Alcaldes participando no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales.

Asimismo se dió cuenta del acta de toma de posesión del terreno de la Granja Vitícola Práctica que la Excm. Diputación provincial ha cedido á título de precario á esta Sección.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y cuarto, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Batlle.

# ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

### CONTABILIDAD

*Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 16 al 31 del corriente mes, con expresión del día cantidad y concepto á que ésta se refiere.*

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
16	Paúls.....	Contingente resto 92-93.....	413'78
»	Ametlla.....	Idem 2.º semestre id.....	982'35
»	Aiguamurcia.....	Idem á c/ id.....	230
»	Cunit.....	Idem id.....	391'56
»	Masllorens.....	Idem id.....	269'23
»	Montmell.....	Idem id.....	447'26
»	Bisbal del Panadés.....	Idem resto id.....	618'77
»	Bellvey.....	Idem á c/ id.....	171'94
»	Bonastre.....	Idem id.....	250
»	Torredebarra.....	Idem id.....	2.000
18	Albiñana.....	Idem resto id.....	830'60
»	Montreal.....	Idem á c/ id.....	100
»	Flix.....	Filoxera todo el año id.....	390'46
19	Riudecols.....	Idem id.....	467'31
»	Flix.....	Resto moratoria y á c/ de 1874-75	4.695'09
»	Idem.....	A c/ id. y resto id.....	820'23
»	Idem.....	Contingente á c/ 90-91.....	2.209'96
»	Idem.....	Idem resto 91-92.....	2.869'23
»	Idem.....	Idem 92-93.....	1.975'25
20	Dosaiguas.....	Idem 4.º trimestre id.....	287'31
»	Mas de Barberáns.....	Idem á c/ id.....	379'08
»	Galera.....	Idem id.....	287'62
21	Tarragona.....	Idem 91-92.....	4.355'82
»	Villalba.....	Filoxera todo el año 92-93.....	322'27
22	Riera.....	Idem resto id.....	69'77
»	Reus.....	Contingente á c/ id.....	100
»	Vilallonga.....	Idem id.....	600
23	Benisanet.....	Filoxera todo el año id.....	109'76
27	Salomó.....	Contingente á c/ id.....	151'88
»	Poboleda.....	Filoxera todo el año id.....	986'95
28	Llorens.....	Idem resto id.....	55'78
»	Figuera.....	Contingente 4.º trimestre id.....	274'83
»	Perafort.....	Idem resto id.....	112'02
»	Miravet.....	Idem id.....	634'79
»	Idem.....	Idem á c/ 91-92.....	525'21
29	Puigtiñós.....	Idem resto 92-93.....	100'56
»	Pasanant.....	Idem 91-92.....	451'09
»	Pobla de Montornés.....	Idem á c/ 92-93.....	500
»	Riudoms.....	Filoxera 4.º trimestre id.....	156'33
»	Cenia.....	Contingente á c/ id.....	1.714'12
»	Tortosa.....	Idem id.....	4.873'83
»	Roquetas.....	Idem id.....	3.309'18
»	Cherta.....	Idem resto id.....	430'99
»	Tivenys.....	Idem á c/ 83-84.....	1.194'38
»	Alcover.....	Idem 90-91.....	559'74
»	Vilanova de Prades.....	Idem todo el año 92-93.....	1.110'10
30	Marsá.....	Idem resto 86-87.....	265'53
»	Idem.....	Filoxera todo el año 92-93.....	561'81
»	Irlas.....	Contingente resto id.....	110'89
»	Ceballá del Condado.....	Idem id.....	122'96
»	Idem.....	Filoxera id. id.....	28'90
16	Vilanova Escornalbou.....	Contingente 1.º trimestre 93-94.....	308'60
18	Arbós.....	Idem á c/ id.....	550
»	Bisbal de Falset.....	Idem 1.º semestre id.....	338'46
»	Idem.....	Filoxera id. id.....	52'46
»	Flix.....	Idem id.....	195'23
»	Idem.....	Contingente á c/ id.....	4.500
19	Montmell.....	Idem id.....	400
20	Calafell.....	Idem id.....	300
»	Gratallops.....	Idem id.....	296'25
»	Idem.....	Filoxera id. id.....	184'63
22	Ulldecona.....	Contingente id. id.....	250
23	Tarragona.....	Idem id.....	3.000
27	Ulldecona.....	Idem id.....	73'14
»	Non.....	Idem id.....	100
»	Ulldemolins.....	Idem id.....	290'40
28	Vendrell.....	Idem 1.º trimestre id.....	2.323'64
»	Bañeras.....	Idem á c/ id.....	633'83
»	Amposta.....	Idem id.....	693'91
»	Perafort.....	Idem 1.º trimestre id.....	496'40
»	Molá.....	Idem 1.º semestre id.....	668'97
29	Puigtiñós.....	Idem 1.º trimestre id.....	259'82
»	Benisanet.....	Idem á c/ id.....	658'06
»	Tortosa.....	Idem id.....	3.320'50
30	Milá.....	Idem 1.º trimestre id.....	430'94
»	Masó.....	Idem 2.º id. id.....	159'93
»	Marsá.....	Idem á c/ id.....	440'52
»	Capsanes.....	Idem id.....	219

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
30	Secuita.....	Contingente 1.º y 2.º trimestre id.....	777'25
»	San Vicente Calders.....	Idem á c/ id.....	124
»	Llorens.....	Idem 1.º y 2.º trimestres id.....	342'38
16	Ametlla.....	Boletín oficial 3.º y 4.º trimestres 92-93.....	18'98
»	Vilanova Escornalbou.....	Idem todo el año id.....	37'94
18	Arbós.....	Idem id.....	37'94
»	Albiñana.....	Idem id.....	37'94
»	Flix.....	Idem id.....	37'94
22	Riera.....	Idem id.....	37'94
29	Puigtiñós.....	Idem id.....	37'94
»	Pasanant.....	Idem id.....	37'94
»	Idem.....	Idem 91-92.....	37'94
30	Irlas.....	Idem 92-93.....	37'94
16	Ametlla.....	Idem 1.º y 2.º trimestres 93-94.....	18'96
18	Arbós.....	Idem id.....	18'96
»	Flix.....	Idem id.....	18'96
19	Amposta.....	Idem todo el año id.....	37'94
20	Gratallops.....	Idem 1.º trimestre id.....	9'48
28	Perafort.....	Idem 1.º y 2.º trimestres id.....	18'96

Tarragona 31 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

### Núm. 27 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Habiendo cesado D. Cándido Soler en el desempeño del cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de esta capital con fecha 25 de Diciembre último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público en general.  
Tarragona 4 de Enero de 1894.—  
El Tesorero, Juan M. Igual.

### Núm. 28 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls

Debiendo procederse en esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.  
Valls 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Magin Monserrat.

### Núm. 29

Don Pedro Rofes Marco, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella, Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento correspondiente al corriente año económico de 1893-94, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Torre de Fontaubella 29 de Diciembre de 1893.—Pedro Rofes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Núm. 30

#### EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.  
En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Enrique Leira, en representación de D. Ramón Samora Aragonés, contra D. José María Sabater Pellicer, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad, calle de Aleixar y plaza del Rey, señalada de número diez, compuesta de bajos, entresuelo interior y tres altos, cubierta parte de terrado y parte con tejado; lindante á derecha y espalda con casas de D. Lorenzo Ortega, á la izquierda con Doña María de Magriñá, hoy sus herederos, y por frente con la calle y plaza mencionadas, ocupando una extensión superficial aproximadamente de ochenta y cuatro metros, equivalentes á dos mil doscientos nueve palmos; cuya casa ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart, atendidos su buena situación, el estado de construcción y demás accesorios, sin deducción de cargas, en trece mil quinientas pesetas. 13.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las once del día seis de Febrero del año próximo, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo éstas hacerse con la cantidad de ceder el remate á un tercero, y que en los autos no consta otra titulación que el certificado de cargas producido, con el cual deberán conformarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Reus á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Manuel Borrás.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Fomento</i>							
1	Junta de Instrucción pública de Salamanca.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar.	1.250	»	»	»
2	Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
3	Idem de Córdoba.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	»
4	Instituto del Cardenal Cisneros.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	1.000	»	»	»
5	Idem de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.000	»	»	»
6	Idem de la Coruña.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Bilbao.	3. <sup>a</sup>	Oficial.	1.000	»	»	»
8	Idem de Jaén.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
9	Idem de Orense.	2. <sup>a</sup>	Bedel.	1.000	»	»	»
10	Idem de Santiago.	3. <sup>a</sup>	Escribiente primero.	1.000	»	»	»
11	Idem de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.000	»	»	»
12	Museo Nacional de Pintura y Escultura.	1. <sup>a</sup>	Guarda.	1.000	»	»	»
13	Museo Arqueológico Nacional.	2. <sup>a</sup>	Portero segundo.	1.000	»	»	»
14	Universidad de Santiago.	3. <sup>a</sup>	Oficial tercero.	1.250	»	»	»
15	Idem.	2. <sup>a</sup>	Bedel tercero.	1.000	»	»	»
16	Biblioteca Universitaria de Madrid.	2. <sup>a</sup>	Portero tercero.	1.000	»	»	»
17	Archivo general de Simancas.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750	»	»	»
18	Archivo Central de Alcalá de Henares.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	1.500	»	»	»
19	Escuela de Arquitectura.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	1.000	»	»	»
20	Escuela de Artes y Oficios de Béjar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
21	Idem de Alcoy.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	1.250	»	»	»
22	Idem de Béjar.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	1.000	»	»	»
23	Escuela Central de Artes y Oficios.	4. <sup>a</sup>	Escribiente primero.	1.500	»	»	»
24	Idem.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
25	Escuela Superior de Comercio de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.250	»	»	»
26	Idem de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750	»	»	»
27	Idem de Bilbao.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
28	Idem de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.250	»	»	»
29	Idem de la Coruña.	2. <sup>a</sup>	Bedel.	1.000	»	»	»
30	Instituto de Guadalajara.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	1.075	»	»	»
31	Obras públicas.	4. <sup>a</sup>	Escribiente primero.	1.500	»	»	»
32	División hidrológica del Júcar y Segura, establecida en Valencia.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
33	En el Ministerio.	4. <sup>a</sup>	Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos.	1.500	»	»	»
34	Idem.	2. <sup>a</sup>	Portero tercero.	1.500	»	»	»
35	Gobierno civil de Gerona.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
36	Idem de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
37	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundc.	1.000	»	»	»
38	Cuerpo de Vigilancia de Palencia.	4. <sup>a</sup>	Inspector de cuarta clase.	1.500	»	»	»
39	Idem de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase.	1.000	»	»	»
40	Idem de Cáceres.	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	»
41	Idem de Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
42	Idem de Ceuta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
43	Idem de Gibraltar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
44	Idem de Huelva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
45	Idem de Logroño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
46	Idem de Málaga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
47	Idem de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
48	Idem de Toledo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
49	Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
50	Idem de Zaragoza.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
51	Aduana de Irún.	2. <sup>a</sup>	Marchamador segundo.	1.000	»	»	»
52	Idem de Port Bou.	2. <sup>a</sup>	Portero de salida.	1.000	»	»	»
53	Idem de Algeciras.	2. <sup>a</sup>	Pesador.	1.000	»	»	»
54	Idem.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.000	»	»	»
55	Dirección general de Aduanas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
56	Intervención del Registro del Puerto franco de Las Palmas (Canarias).	3. <sup>a</sup>	Oficial.	1.000	»	»	»
57	Aduana de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Escribiente séptimo.	750	»	»	»
58	Idem de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas.	750	»	»	»
59	Idem de la Línea de la Concepción.	2. <sup>a</sup>	Potero Pesador Mozo.	750	»	»	»
60	Idem de Algeciras.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas.	750	»	»	»
61	Tesorería de Hacienda de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
62	Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
63	Idem de Pontevedra.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
64	Administración de Loterías de primera clase, número 1, de Murcia.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	»	7.200	»
65	Idem de id. de segunda clase de Huércal Overa (Almería).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»

Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
66	Administración de id. de id. id. de Bermeo (Vizcaya).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	»	2.500	»
67	Dirección general de la Deuda pública.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
68	Administración de Hacienda de Teruel.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
69	Idem.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
70	Idem de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
71	Idem de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
72	Idem de Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
73	Idem de Gerona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
74	Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
75	Idem de Lugo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
76	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
77	Idem de Soria.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
78	Administración especial de Hacienda de Alava.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
79	Pagaduría de las Minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
80	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Portero.	1.000	»	»	»
81	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
82	Intervención general de la Administración del Estado.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
83	Intervención Central de Hacienda.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
84	Contaduría general de la Deuda.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
85	Intervención de la Fábrica de Moneda y Timbre	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
86	Idem de las Minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	Interventor sentador primero.	1.250	»	»	»
87	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem id. segundo.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
88	Intervención de Hacienda de Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
89	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
90	Idem de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
91	Idem de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
92	Idem de Castellón.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
93	Idem de Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
94	Idem de Granada.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
95	Archivo de Hacienda de Granada.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
96	Intervención de Hacienda de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
97	Archivo de Hacienda de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625	»	»	»
98	Intervención de Hacienda de Lugo.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
99	Idem.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
100	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
101	Idem de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
102	Idem de Salamanca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
103	Archivo de Hacienda de Santander.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625	»	»	»
104	Intervención de Hacienda de Segovia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
105	Idem de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
106	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
107	Idem de Zamora.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
108	Idem de Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
109	Idem de Canarias.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
110	Administración de Hacienda de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
	Aduana de Pasajes.	»	Alcaide Marchamador.	1.500	»	»	»
<p><i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i></p>							
111	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	503'25	»	»	»
112	Idem de Santa Amalia (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Segundo Alguacil, que sirve al Juzgado municipal.	70	»	»	»
113	Idem.	2. <sup>a</sup>	Depositario de los fondos municipales.	150	»	3.000	»
114	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cabo de Guardas rurales municipales.	365	»	»	»
115	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.	317'55	»	»	»
116	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	317'55	»	»	»
117	Idem de Valseca (Segovia).	1. <sup>a</sup>	Encargado de regir el reloj.	70	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Peatón de la correspondencia de Ontanares á dicha localidad	100	»	»	»

Este destino quedó en suspenso su provisión en la relación de propuesta publicada en la *Gaceta* de 15 de Octubre último, y en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 20 del corriente mes ha sido anulado el concurso anunciado en la *Gaceta* de 1.º de Septiembre anterior por no estar incluido en el estado núm. 1 del reglamento y no corresponder por tanto á este Ministerio su provisión.